

## MARCO MODELO DE NEUTRALIDAD DE LA RED

1) Neutralidad de la red es el principio según el cual el tráfico de Internet debe ser tratado con igualdad, sin discriminación, restricción o interferencia independientemente de su remitente, destinatario, tipo o contenido, para que la libertad de elección de los usuarios de Internet no esté restringida por favorecer o desfavorecer la transmisión de tráfico de Internet asociado con determinado contenido, servicios, aplicaciones o aparatos.

2) De acuerdo con el principio de neutralidad de la red, proveedores de Internet deben abstenerse de discriminar, restringir o interferir de alguna otra manera con la transmisión de tráfico de Internet, a menos que tal interferencia sea estrictamente necesaria y proporcionada a:

a) dar efecto a una provisión legislativa u orden judicial

b) preservar la integridad y seguridad de la red, servicios y dando un trato igual a tipos del tráfico equivalentes;

c) prevenir la transmisión de comunicaciones con fines comerciales no solicitadas a usuarios de Internet que han dado su consentimiento previo a aquellas medidas de restricción.

d) cumplir con una petición expresa del suscriptor, siempre que esta petición sea dada libremente y no incentivada por el proveedor de Internet o sus socios comerciales.

e) mitigar los efectos de congestión en la red temporarios o excepcionales, principalmente por medio de medidas agnósticas de aplicación, o cuando estas medidas no resulten eficientes, por medio de medidas de aplicación específicas.

3) El principio de neutralidad de la red debe ser aplicado hacia todos servicios de acceso a Internet ofrecidos por ISPs, sin discriminar contra la tecnología subyacente utilizada para transmitir las señales.

4) El principio de neutralidad de la red no necesita ser aplicado hacia servicios especializados. Se debe permitir que proveedores de servicio de Internet ofrezcan servicios especiales además de acceso a servicio de Internet, a condición que estas ofertas no afecten negativamente el acceso a Internet, su rendimiento, accesibilidad o calidad. Ofertas para brindar servicios especializados deben ser proporcionadas sin discriminación y su adopción por parte de los usuarios de Internet debe ser voluntaria.

5) Los suscriptores de servicio de acceso al Internet deben tener el derecho de recibir y usar una dirección de Internet pública y globalmente única.

6) Cualquier técnica para inspeccionar o analizar tráfico de Internet debe estar de acuerdo con legislaciones de protección de datos y privacidad. Por *default*, estas técnicas deben examinar solamente la información del encabezamiento. El uso de cualquier técnica que inspeccione o analice el contenido de comunicaciones debe ser revisada por las autoridades de protección de datos relevantes para evaluar el cumplimiento con las obligaciones de protección de privacidad y datos que sean aplicables.

7) Proveedores de servicios de Internet deben proveer información inteligible y transparente con respecto a sus prácticas de manejo de tráfico y políticas de uso, notablemente con respecto a la coexistencia de servicios de acceso a Internet y servicios especializados. Cuando la capacidad de red se comparte entre servicio de acceso a Internet y servicios específicos, el criterio que se comparte debe ser expresado claramente.

8) La autoridad reguladora nacional competente debe;

a) ser puesta bajo mandato de monitorear regularmente y reportar sobre prácticas de gestión de tráfico de Internet y políticas de uso, para asegurar neutralidad de red, evaluar el impacto potencial de las prácticas ya mencionadas y políticas de derechos fundamentales, asegurar la prestación de calidad de servicio adecuada y la asignación de un nivel satisfactorio de capacidad de red a Internet. Los informes deben ser hechos de manera abierta y transparente deben estar disponibles al público.

b) implementar procedimientos eficaces, apropiados, claros y abiertos con el fin de dirigirse a cuestiones y quejas sobre neutralidad de red. A este fin, todos los usuarios de Internet deben tener el derecho de usar este procedimiento de queja ante la autoridad relevante.

c) responder a las quejas en un plazo de tiempo razonable y poder usar medidas necesarias para sancionar el incumplimiento del principio de neutralidad de red.

Esta autoridad debe tener los recursos necesarios para ejecutar las funciones antedichas de manera oportuna y efectiva.

9) Definiciones

a) La " Internet " es la red de redes de comunicación electrónicas accesibles públicamente que usa el Protocolo de Internet para comunicación con puntos finales accesibles, directamente o por traducción de dirección de red, vía una dirección de Internet globalmente única.

b) La expresión " proveedor de servicio de Internet " se refiere a cualquier persona legal que ofrece servicio de acceso a Internet o servicio de tránsito en Internet a otro ISP.

c) La expresión " acceso al servicio de Internet " es el servicio de comunicación electrónica públicamente disponible que provee conectividad a Internet, y por lo tanto proporciona a los suscriptores o usuarios la capacidad de recibir e impartir data hacia y desde Internet, sin importar qué modo de tecnología se use para transmitir las señales.

d) La expresión " servicio de tránsito de Internet " se refiere al servicio electrónico de comunicaciones que prestan conectividad entre proveedores de servicio de Internet.

e) La expresión " Tráfico de Internet " se refiere a cualquier flujo de paquetes de datos transmitidos a través de Internet, sin tener en cuenta el uso del aparato o de la aplicación que lo generó.

f) La expresión " servicios especializados " se refiere a servicios de comunicación electrónicos que son suministrados y operados en redes electrónicas cerradas usando el Protocolo de Internet, sin ser parte de Internet. La expresión " redes de comunicación electrónicas y cerradas " se refiere a redes que cuentan con el control estricto de admisión.

g) La expresión " agnóstico de aplicación " se refiere a la gestión de prácticas de tráfico de Internet, medidas y técnicas que no dependen de las características de aplicaciones específicas, contenido, servicios, artefactos y usos.

h) La expresión "suscriptor " se refiere a la persona natural o legal que ha realizado un acuerdo con proveedores de servicio de Internet para recibir servicio de acceso a Internet.

j) La expresión " usuario de Internet " se refiere a la persona física o legal que está usando el servicio de acceso a Internet, y en esa capacidad tiene la libertad de impartir y recibir información, y utilizar u ofrecer aplicaciones y servicios a través de dispositivos de su elección. El usuario de Internet puede ser el suscriptor, o cualquier persona a quien el/la suscriptor/a haya concedido el derecho de usar el acceso a Internet que él o ella recibe. Cualquier persona legal que ofrezca contenido y/o aplicaciones en Internet también es un usuario de Internet.